



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2º del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio, 21 de octubre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 059 del 30 de septiembre de 2016 "Por la cual se revoca el acto administrativo que habilitó a la Compañía TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S., como empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: JAIME ALBERTO BALLEEN PARRADO, Representante legal de la Empresa Transporte Bello Horizonte S.A.S.

Fundamentos del AVISO:

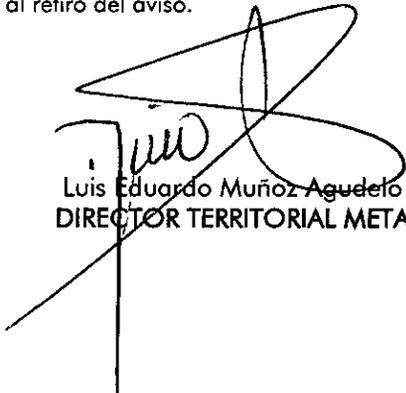
| | | | |
|--|---|--|--------------------|
| 1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR | | | |
| 2. CORREO DEVUELTO POR: | | | • Dirección errada |
| • Rehusado | | | • Cerrado |
| • No existe | | | • No contactado |
| • No reside | | | • Fallecido |
| • No reclamado | | | • Apartado |
| | | | • Clausurado |
| • Desconocido | X | | • Fuerza Mayor |

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Meta y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

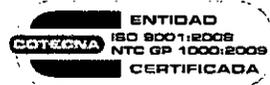
Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 Luis Eduardo Muñoz Agudelo
 DIRECTOR TERRITORIAL META



Ministración

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. *Rs - 059 -* DE 2016

(*30 SET. 2016*)

"Por el cual se revoca el acto administrativo que habilitó a la compañía TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S como empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, el Decreto 174 de 2001 y el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S. identificada con el NIT. 900516789-2 mediante oficio radicado en esta Dirección Territorial el día once (11) de Septiembre de 2012 bajo el consecutivo N° 20125500027132, solicitó la habilitación de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que realizado el análisis financiero por cuenta de esta Dirección Territorial para la habilitación de la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S., se concluyó que era viable habilitar y autorizar a la sociedad transportadora para para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que efectuado el análisis técnico N° 012 de 2012 por cuenta de esta Dirección Territorial, se concluyó que la sociedad TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S. reunía todos los requisitos exigidos por el artículo 13 del Decreto 174 de 2001, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad especial.

Que con base en el concepto anterior esta Dirección Territorial resolvió conceder a la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S. la habilitación de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, expidiendo en consecuencia la Resolución N° 42 de fecha nueve (9) de Noviembre de 2012.

Que dicha decisión se notificó de forma personal al señor Jaime Alberto Ballen Parrado en su calidad de representante legal de la compañía transportadora el día nueve (9) de Noviembre de 2012, conforme se evidencia de la constancia de notificación que obra en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el caso en concreto se advierte que la normatividad bajo la cual se tramitó la solicitud de habilitación de la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL elevada por la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S., fue la que se encontraba consagrada en el extinto Decreto 174 de 2001 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones).

“Por el cual se revoca el acto administrativo que habilitó a la compañía TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S como empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Bajo ese entendido encontramos que dicha disposición contemplaba en su artículo 13 los requisitos que debía reunir una empresa de transporte para obtener la habilitación y autorización por parte de este Ministerio para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. Para el efecto se cita la norma:

“Artículo 13. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del servicio en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 10. del presente decreto:

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*
- 3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.*
- 4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.*
- 5. Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa. De los vehículos propios se indicará este hecho.*
- 6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes.*

(...)

- 14. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente decreto...”*

De igual forma, se observa que dentro del mismo articulado el legislador determinó que la empresa transportadora, previamente habilitada, debía acreditar el cumplimiento de los numerales 5, 6 y 14 dentro de un término no superior a los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación, so pena, de ser revocada. Para mayor claridad se cita la norma:

“...Parágrafo 20. Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, y 14 dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada...” (Subrayado Fuera de Texto).

Más tarde encontramos que el Decreto 174 de 2001 es derogado expresamente por el Decreto 348 de 2015, el cual al entra en vigencia a partir del día veinticinco (25) de Febrero de 2015, disponiendo en el parágrafo 3 de su artículo 32 *“...Parágrafo 3°. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas nuevas, deben presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora. Las empresas existentes que no tengan fijada la capacidad transportadora tendrán el mismo plazo contado a partir de la vigencia del presente decreto. Ambos plazos son improrrogables...” (Subrayado Fuera de Texto).*

Es decir, que la nueva disposición, la cual a su vez fue recopilada por el Decreto 1079 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte), le permitió a las empresas transportadoras previamente habilitadas y no revocadas, como en el caso de TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S., de solicitar la fijación de la capacidad transportadora ante este Despacho, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la disposición, en aras de no ser deshabilitadas. No obstante la inactividad de la referida empresa, nuevamente fue absoluta.

“Por el cual se revoca el acto administrativo que habilitó a la compañía TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S como empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Así las cosas, encontramos dentro del caso en concreto que la Resolución N° 42 de fecha nueve (9) de Noviembre de 2012 (Por medio de la cual se decide sobre la solicitud de habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, presentada por la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S.), se notificó de forma personal al señor Jaime Alberto Ballen Parrado en su calidad de representante legal de la compañía transportadora, el día nueve (9) de Noviembre de 2012.

Por lo tanto, el acto administrativo quedó ejecutoriado el día lunes veintiséis (26) de Noviembre de 2012 a la luz del artículo 76 del C.P.A.C.A. Es decir, que a partir del día veintisiete (27) del mismo mes y año se inició el cómputo de términos, el cual es de seis (6) meses, para acreditar el cumplimiento de los numerales 5, 6 y 14 contenidos en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001.

Razón por la cual concluye el Despacho que el término con el que contaba la sociedad TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S., se extinguió el día veintisiete (27) de Mayo de 2013. Esto en concordancia con el inciso segundo del artículo 121 del extinto Estatuto Procesal Civil.

De ahí que, de oficio y por mandato legal esta Dirección Territorial se vea en la obligación de revocar la Resolución N° 42 de fecha nueve (9) de Noviembre de 2012, al evidenciarse que la empresa transportadora de marras no acreditó el cumplimiento de los numerales 5, 6 y 14 contenidos en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001, y que igualmente se abstuvo de solicitar la fijación de la capacidad transportadora dentro del término establecido por el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

Frente a ello, encontramos que la Ley 1437 de 2011 determina que los actos administrativos de carácter particular y concreto no podrán ser revocados sin el consentimiento de su respectivo titular, **salvo las excepciones establecidas en la Ley**. Al respecto el artículo 97 del C.P.A.C.A. prevé:

*“...Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. **Salvo las excepciones establecidas en la ley**, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional...”
(Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

Por lo tanto, al encontrarse previsto por disposición del parágrafo segundo del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, el que esta Autoridad excepcionalmente y de oficio se encuentre en la facultad de revocar el acto administrativo que habilitó a una empresa transportadora en la modalidad de servicio especial, sin necesidad de contar con el consentimiento del titular del derecho y cuando este último no acreditara dentro de un término no superior de seis (6) meses el cumplimiento de los numerales 5, 6 y 14 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001.

Este Despacho, resuelve entrar a revocar la Resolución N° 42 de fecha nueve (9) de Noviembre de 2012 (Por la cual se decide sobre la solicitud de habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, presentada por la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S.), al evidenciarse que la mentada empresa transportadora no acreditó el cumplimiento de los numerales 5, 6 y 14 contenidos en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001 dentro del término establecido, y que igualmente se abstuvo de solicitar la fijación de la capacidad transportadora dentro del término establecido por el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

Por consiguiente por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y transporte, para lo pertinente.

Ahora, sea de precisar dentro este trámite administrativo que la decisión de revocar la habilitación otorgada a la compañía TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S. para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, le impide ejercer de aquí en adelante la actividad comercial de transporte en dicha especialidad. Esto hasta cuando vuelva a otorgársele la habilitación para prestar el mentado servicio por la autoridad correspondiente.

“Por el cual se revoca el acto administrativo que habilitó a la compañía TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S como empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

No obstante, la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S., en su calidad de persona jurídica legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio, continuara ejerciendo las demás actividades económicas que giren dentro del curso normal de su objeto social, y en consecuencia continuara existiendo para la vida jurídica. Es decir seguirá siendo sujeto de derechos y obligaciones.

Ya en lo concerniente a las eventuales obligaciones que pudiere haber contraído en su calidad de empresa de transporte, es importante advertir que estas no se extinguirán por el hecho de que le sea revocada la habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Espacial. Pues frente a ello el artículo 998 del Código de Comercio contempla en su tenor literal:

“...ARTÍCULO 998. CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. Subrogado por el art. 14, Decreto 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Las obligaciones que surjan del contrato de transporte no se extinguirán por la muerte o quiebra de alguna de las partes, ni por la disolución de la persona jurídica que sea parte del contrato...”

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 42 de fecha nueve (9) de Noviembre de 2012 (Por medio de la cual se decide sobre la solicitud de habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, presentada por la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S.), conforme a lo expuesto en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMESE de la decisión aquí adoptada a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y transporte, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S. identificada con el NIT. 900516789-2, en la calle 11 N° 20 – 26 Barrio Centro del municipio de Cumaral – Meta, conforme obra en el acápite de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal arrimado al Despacho, con fecha de expedición del siete (7) de Septiembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los

30 SET. 2016


LUIS CARLOS GONZALEZ TAPIAS
Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta (E)

Revisó: LUIS CARLOS GONZALEZ TAPIAS
Aprobó: : LUIS CARLOS GONZALEZ TAPIAS
Elaboró: Juan Andersson Paiva Ladino
Fecha de elaboración: 19-09-2016

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20165500006341



30-09-2016

Villavicencio, 30-09-2016

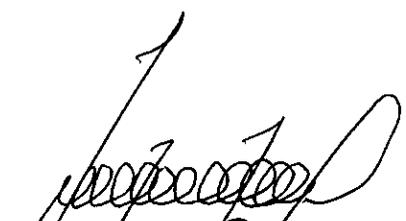
Señor
JAIME ALBERTO BALEN PARRADO
Representante Legal
TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S.
Calle 11 No. 20 – 26 Barrio Centro
Cumaral - Meta

Asunto: Citación Notificación.

En esta dirección se encuentra para ser notificada la Resolución 059 del 30 de septiembre de 2016, proferida por la esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.

Para efecto de lo anterior y previa identificación que acredite su legitimidad, deberá presentarse en esta Dirección Territorial ubicada en la Transversal 28 No. 41- 101 Barrio La Grama de Villavicencio, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de esta citación.

Cordial saludo,


LUIS CARLOS GONZALEZ TAPIAS
Director Territorial Meta (E)
Ministerio de Transporte

Digitó: Martha Lucía Jiménez Rey
Revisó: Luis Carlos González Tapias
Fecha elaboración: 30-09-2016

6341

REMITENTE:
DIRECCION TERRITORIAL APTA
TRANSPORTAL SA No 415-501
VILLAVICENCIO - APTA

| | | | |
|--------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Número |
| | | Rehusado | No Reclamado |
| | | Cerrado | No Contactado |
| | Dirección Errada | Fallecido | Apartado Clausurado |
| | No Reside | Fuerza Mayor | |
| Fecha 1: | 09 10 2016 | Fecha 2: | |
| Nombre del distribuidor: | | Nombre del distribuidor: | Alejandro Barbeta |
| C.C. | | Centro de Distribución: | C.C. 79.118.944 |
| Observaciones: | Hoy encaminado ya para Comunal (Luz) | Observaciones: | |

EN PR. SENS. 4

SI ENCIENDE ENTRA ROTODESTE
SE LO VERE EN EL CONTINIDO
DE TRANSPORTAL SA

REMITENTE
Nombre: AIME ALBERTO MALDONADO
MINISTERIO DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES
VILLAVICENCIO
Dirección: TRAV. 20

Ciudad: VILLAVICENCIO
Departamento: META
Código Postal: 500001
Envío: RNO: 2433600

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: AIME ALBERTO MALDONADO
Dirección: CLAV. N. 20
Código Postal: 500001
Departamento: META

Código Postal: 500001
Fecha Asignación: 03/10/2016 17:06

1032

SEÑOR
AIME ALBERTO MALDONADO
REMITENTE
TRANSPORTE BELLO HORIZONTE S.A.S
CALLES N° 20-26-13 AV. VIC. CENTRAL
COTACACHI - APTA

05 OCT. 2016